

Bogotá, 16 de julio de 2021

**Señor**

**JUEZ DEL CIRCUITO CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE BOGOTA  
E. S. D.**

**REF: ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO A LA SALUD EN CONEXION CON EL DERECHO A LA VIDA, LA INTEGRIDAD PERSONAL, EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA IGUALDAD entre otros.**

**ACCIONANTE: CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**

**ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en lo sucesivo CNSC- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1118818214 de Riohacha (La Guajira), en uso de las facultades constitucionales del artículo 86 de la Constitución Política, obrando a nombre propio interpongo ACCIÓN DE TUTELA dirigida contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, NIT. 900.003.409-7, representada legalmente por JORGE ALIRIO ORTEGA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, y La Universidad libre de Colombia en defensa de los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, A LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL, A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN UN CONCURSO DE MERITOS, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, de conformidad con los hechos que a continuación se relacionan:

## **H E C H O S**

PRIMERO.- Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 era una pandemia.

SEGUNDO.-Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020 prorrogada mediante Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto del 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero del 2021, 000222 de fecha calendada 25 de febrero de 2021 y 000738 de fecha calendada 26 de mayo de 2021.

TERCERO.- Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional a causa del COVID-19.

CUARTO.- Que el Gobierno Nacional para preservar la salud y la vida de las personas habitantes de la República de Colombia mediante los Decretos 531, 593, 636, 689, 749, 878, 990 y 1076 del 8, 24 de abril, 6, 22, 28 de mayo, 25 de junio, 9, 28 de julio del 2020 respectivamente dando continuidad al aislamiento preventivo.

QUINTO. Mediante el Decreto legislativo 491 de 2020 se dispuso el aplazamiento de las actividades propias de los procesos de selección.

SEXTO. Que mediante la Resolución 6451 del 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil prorrogó el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección.

SÉPTIMO.-. Que mediante Resolución 8294 del 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorrogó la suspensión establecida en la Resolución 7068 del 14 de julio de 2020 para la aplicación de listas de elegibles, periodos de prueba y aplicación de pruebas.

OCTAVO.- Mediante Decreto 1754 de 2020 el gobierno nacional estableció las condiciones para realizar las actividades propias de los procesos de selección que había sido suspendidas con ocasión de la emergencia sanitaria, acatando las resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud.

NOVENO.- Adquirí mis derechos de participación en la convocatoria distrito capital 4 para el cargo de comisario de familia de Bogotá.

DECIMO: A través de la plataforma SIMO en fecha 9 de julio de 2021 la Universidad libre de Colombia y la CNSC me citaron para realizar pruebas de conocimientos básicos, funcionales y comportamentales para el examen de comisario de familia en fecha 18 de julio de 2021 en la universidad libre sede candelaria salón 202 para

DECIMO PRIMERO Desde el 13 de julio de 2021 he venido presentados síntomas de tener covid como perder el olfato y el gusto, pero sin ninguno otro síntoma.

DECIMO SEGUNDO Que por lo anterior en vista que por precaución es necesario guardar cuarentena de manera preventiva para no infectar a los demás concursantes no podré asistir a dicho compromiso por lo cual es necesario solicitar se re programe la fecha de examen en mi caso particular por ser una situación sui generis.

DECIMO TERCERO Que el señor CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA NO TENER acceso al contenido del examen al tener reserva y estar custodiado por la Universidad operador Universidad libre no existe posibilidad de vulnerar el principio de igualdad dado que será el mismo evaluador quien califique en momentos distintos, y que por una situación de caso fortuito o fuerza mayor es

que se solicita dado que la pandemia por covid 19 y estar posiblemente enfermo no es una carga que deba soportar el participante, mientras que ser responsable para evitar el contagio es la única carga que tiene el participante por o cual en vista de la presente se solicitara se cite para una fecha diferente al señor CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA para realizar el examen

DÉCIMO CUARTO. – Que por otro lado es un hecho de notoriedad pública que en este momento se presenta en gran número de contagiados en la capital del país, donde se van a practicar las pruebas, la denominada tercera ola, o tercer pico de la pandemia, lo cual ha generado alertas rojas con uno de los mayores incrementos del contagio en lo corrido de la pandemia, con la consecuencia de altos índices de contagio, ocupación de camas UCI, déficit y lista de espera de asignación de UCI y muertes. Incluso ya se conoce que la variante delta procedente de Gran Bretaña prolifera en nuestro país, pues según cifras del Ministerio de salud el 30 de junio se confirmaron 27.908 casos nuevos de coronavirus, siendo Bogotá la ciudad más afectada del País. De la misma manera, contamos con una ocupación de camas UCI del 94,9%

DECIMO QUINTO.- La convocatoria Distrito capital a pruebas obliga a que esta sea de carácter presencial en el lugar que se le indique a cada aspirante, que puede superar los doscientos mil (200.000) aspirantes más el personal de asistencia y logística de aplicación de las competencias que prestará su apoyo el día de la prueba, convocatoria que se acompaña de un protocolo de bioseguridad implementado por la CNSC.

DECIMO SEXTO: En un ejercicio de sensatez y responsabilidad el Consejo Superior de la Judicatura aplazó EN DOS OCASIONES el concurso para jueces y magistrados, dado el evidente deterioro de la salud pública por la pandemia de COVID 19 y atendiendo consideraciones especiales para resguardar la vida y la salud de los aspirantes

DECIMO SEPTIMO: Teniendo en cuenta que el examen está programado para el día 18 de julio de manera presencial y que se vulnera el derecho a la igualdad, al trabajo y a mi vida propia, así como a la vida de las demás personas a quienes pongo en riesgo por propagar o contagiar; por lo que es una justa causa que amerita el aplazamiento de las diligencias, por lo menos en mi caso particular ya que no más ni menos, me encuentro en aislamiento preventivo por poder ser portador del covid 19, virus que tiene en jaque a la humanidad y lo que se busca es, primero la recuperación adecuada y segundo no se expanda más el virus.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

En aras de la economía procesal, me abstengo de recitar un sinnúmero de normas y sentencias relativas al derecho fundamental de la salud, la vida, la protección social, la igualdad y otros derechos fundamentales, dado que su despacho muy bien conoce y atiende diariamente dichas demandas ciudadanas.

Solamente deseo adicionar el respeto al principio de legalidad dentro del derecho fundamental al debido proceso, dado que es muy importante destacar que el decreto legislativo 491 de 2020 suspendió la aplicación de pruebas con un propósito muy sencillo, permitir la participación en los procesos sin discriminación y detener la propagación del virus, en donde se dispuso:

*ARTÍCULO 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para **garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas** y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.*

*Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.  
(negrillas y subrayas mías)*

*(...)*

Dicho decreto legislativo fue reglamentado por el decreto 1754 de 2020 y fijó unas consideraciones específicas para su adelantamiento, a saber:

***ARTÍCULO 2. Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección. A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y en***

**las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.** (negritas y subrayas mías)

Vale decir que las medidas adoptadas mediante la resolución 666 de 2020 ya fueron sustituidas el 2 de junio por la resolución 777 de 2021, es decir, antes de la convocatoria a pruebas ordenada por la CNSC y en ellas se establece el marco de las actividades con arreglo a unos criterios de forzosa aceptación

**“Artículo 4. Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado.** *El desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará por ciclos, de acuerdo con los siguientes criterios:*

**4.1. Ciclo 1.** *Inicia en el momento en que entra en vigencia la presente Resolución y se extiende hasta cuando el distrito o municipio, alcanza una cobertura del 69% de la vacunación de la población priorizada en la fase 1 (Etapa 1, 2 y 3) del Plan Nacional de Vacunación, adoptado mediante Decreto 109 de 2020, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021.*

*En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que la ocupación de camas UCI del departamento al que pertenece el municipio, sea igual o menor al 85%, que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo del 25% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.*

*Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia, indicado en el anexo técnico de esta resolución.*

**Si la ocupación de camas UCI es mayor al 85%, no se permiten los eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas.** *Esta regla no aplica para congresos, ferias empresariales y centros comerciales, en os.”*  
*consideración al manejo de los espaci (subrayas y negritas mías)*

En el Ciclo 1 nos encontramos actualmente, dado que la resolución 777 es del 2 de junio de los corrientes y aún no alcanzamos la

vacunación indicada, pues según las autoridades de salud escasamente alcanzamos un porcentaje nacional del 6,78%<sup>1</sup> con esquema completo. De la misma manera el indicador de camas UCI en Bogotá nos informa una ocupación del 94,9% según la información de la secretaria de salud de Bogotá; por lo tanto, ninguna condición o criterio se cumple, en consecuencia, no podría adelantarse una actividad masiva como la que pretende la CNSC y su operador logístico.

Vale decir que no es admisible que la CNSC interprete que un “evento” sea un aula, ya que el evento debe considerarse en su total dimensión de aspirantes a presentarse en el país o en el área metropolitana de Bogotá y por ello la excepción contemplada hace referencia exclusiva y expresamente en actividades empresariales y centros comerciales, pero de ninguna manera se puede extender a lo que pretende la CNSC, que al sumar dos o más salones dispuestos ya supera el límite de personas en el evento.

## **HECHO JURIDICO RELEVANTE**

### **Auto Aclaratorio 15 de Junio de 2021 - Acción de Tutela 2021-00118 Juzgado Tercero Civil del Circuito, Pereira.**

Me permito comentar que dicha situación ha sido ventilada ante un Juez en la ciudad de Pereira en donde se decretó la medida provisional en el concurso del sector defensa, en donde era tan solo 29 mil aspirantes convocados. Las razones de la decisión era justamente la situación de emergencia sanitaria por la pandemia, las cifras de contagio y la ocupación de las UCI.

Con

aterradora frialdad la CNSC argumentó que “ya se sabe que estamos en pero ya había hecho otras pruebas escritas en otras entidades.” Informa que emergencia sanitaria hace más de un año y en el tercer pico de contagio,

es la aplicación de la ley y demás disposiciones normativas, dejando de lado la visión humanista que aparece consagrada en nuestra Constitución Política.

En su defensa la entidad convocante al concurso convenientemente indica que la disposición de salones y sus aforos cumplen con la normativa, tratando de esquivar mezquinamente la responsabilidad de salvaguardar bienes mucho más preciados que un cronograma o un deber funcional, por

ello la Juez admitió la argumentación del accionante indicando que el

evento debe considerarse en su conjunto y no como aulas aisladas:

Este Despacho judicial acepta la tesis esgrimida por el señor apoderado judicial de la parte accionada cuando describe que con la expedición de la resolución No.777 de 2021 el gobierno nacional dispone que se retome a la normalidad, pero en la misma resolución se ordena en el numeral 4.1 que si " la ocupación de camas UCI es mayor al 85%, no se permiten eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas. Esta regla no aplicará para congresos y centros comerciales, en consideración al manejo de los espacios", situación que a criterio de este Juzgado se estaría vulnerando dado que si bien cierto en cada salón de los 1928 establecidos para la prueba o examen no se permitirá un aforo superior a 30 personas con el distanciamiento del caso, en el sitio de reunión como tal si se podrá presentar más de 50 personas al disponerse en cada sitio más de un salón en donde se efectúan las pruebas, violándose con tal hecho la misma resolución No.777 de 2021, por lo que la solicitud de la parte accionante tendría razón de ser y con firmes bases de bioseguridad.

La dificultad real fue también en los efectos de la medida provisional, dado que los efectos "inter comunis" no se podrían declarar, no obstante lo anterior, la Juez sostuvo la medida provisional por cuanto la situación de salud pública es apremiante y solo aclaró lo pertinente a los vinculados que se hicieron parte de la tutela dentro del plazo estipulado:

Las personas que han solicitado vinculación al proceso con escritos enviados al correo institucional después de la 4:00 p.m. del día 11 de Junio de 2021, para que fueran cobijados con la medida provisional, se consideran extemporáneas sus solicitudes dado que se allegaron en horas inhábiles, no obstante ser reconocidas para los demás efectos procesales.

Esta decisión se toma con el fin de resguardar el orden jurídico, respetando los principios y valores Constitucionales al debido proceso (artículo 29 C.N.) y a la buena fe "LA BONNA FIDE" (Artículo 83 C.N.).

En la decisión se fondo se estudiaran los demás elementos esbozados como argumentos de la petición.

Por lo antes expuesto no se **repondrá** la decisión atacada y tampoco se accederá a decretar el levantamiento de la medida provisional, pero si se aclarara el auto fechado Juno 10 de 2.021 en los términos antes anotados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

**R E S U E L V E :**

**Primero : No Reponer** la decisión atacada y no acceder al levantamiento de la medida provisional, por lo dicho anteriormente.

<sup>1</sup> <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiaNTNmZTJmZWYtOWFhMy00OGE1LWFiNDAtMTJmYjM0NDk1NGY2IiwidCI6ImJmYjdIMTNhLTdmYjctNDAxNi04MzBjLWQzNzE2ZThkZDhiOCJ9>  
<https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/enfermedades-trasmisibles/ocupacion-ucis/>

## CONSIDERACIONES:

Estamos ante un desolador panorama y dramática crisis de salud, no es necesario mayor esfuerzo para dar por contado que aún persiste la emergencia sanitaria y económica ocasionada por el COVID19, por lo que exponer a todo un conglomerado de ciudadanos mujeres y hombres al **peligro inminente** de que realicen la prueba escrita el día 18 de julio de 2021, es decir dentro de escasos 5 días, genera muchas repercusiones que se desprenden de todo los hechos relacionados, contando con que puedan escapárse nos algunas.

Veamos: Son los organismos internacionales como la OMS y la OIT los que han recomendado, amén del sacrificio del comercio y la normalidad laboral, que los ciudadanos se sometan a los rigurosos cuidados y medidas internacionales y locales implementadas. Incluso el severo confinamiento, lo que obligó entre otros y en el caso que nos atañe, a que las convocatorias se suspendieran; todo ello sustentado en los actos proferidos para el efecto.

Inexplicablemente con el patrocinio del gobierno nacional se ha pretendido la reactivación general de actividades cuando nos encontramos en el peor de los momentos de la pandemia, con las cifras las que nos demuestran tal gravedad. Estamos ante un gran número diario de contagios, a un nivel no avanzado de inmunidad, pero ante un inexplicable afán de la CNSC para agilizar una convocatoria efectuando en un escaso mes el avance de varias etapas del proceso sin reparar en el riesgo y peligro inminente que puede generar en los preciados activos del ser humano, además de la dignidad humana de los aspirantes, la vida, la integridad personal están al acecho del virus y sus razones no están lejos del alcance del señor Juez constitucional, para advertir que el desplazamiento ese día (18 de julio) de miles de personas que en forma inminente deben utilizar algún tipo de transporte, algunos a pie, los más pudientes en su vehículo o en taxi, **pero habrá un gran número que deberá acudir a medios masivos de transporte** como las rutas de buses y los medios integrados de transporte como tras milenio de modo que según este panorama, los riesgos de contagiarse maximizan por la gran cantidad de personas que se movilizarán a la misma hora para llegar puntualmente a la cita.

Posteriormente, los aspirantes nos debemos concentrar en los establecimientos cuyas aulas han sido habilitadas para el examen y esto sin ninguna duda permitirá que haya un alto flujo de personas por pasillos en la búsqueda de su respectiva aula en donde deba presentar la prueba, y permanecer allí mínimo de cuatro a cinco horas compartiendo un espacio que no se garantiza sea ventilado o cumpla con todas las exigencias de las medidas de bioseguridad.

Son inminentes los riesgos de propagación señor Juez, la concentración de personal a la entrada y salida del evento no deja de ser un aspecto relevante para poner en duda la realización de una prueba de esta dimensión, se suma a los riesgos, aquellas personas como es mi caso que me encuentro con un resultado positivo y que al presentarme para desarrollar el examen ponga en riesgo la vida y la propagación del virus, así como quienes estén contagiadas y sean asintomáticas, que sean conscientes de portar el virus o no, o de aquellas que aun sabiendo que lo portan y que sus síntomas no sean tan severos asuman irresponsablemente las consecuencias de acudir en dichas condiciones sobretexto de la oportunidad laboral ante la que se encuentran, puesto que no hay un control previo (prueba) que garantice que el acudiente esté libre del virus.

Así las cosas la prudencia y deber objetivo de cuidado me indica que debo mantenerme a salvo, ajeno a los factores de exposición, pero encuentro la situación compleja de que no asistir me limita inmediatamente **la posibilidad de continuar en mi legítima aspiración de acceder a un cargo público.**

Se recuerda con sumo respeto al señor Juez de conocimiento de la presente acción, que la intención del gobierno nacional al decantar la gravedad de la emergencia, estuvo enfocadas a preservar la vida de los ciudadanos, y para ello en ejercicio de su facultad de legislador extraordinario dispuso de variadas medidas entre ellas el aislamiento selectivo pues de acuerdo a lo informado por la O.M.S., claramente se identificaron los mecanismos de transmisión tales como: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, las cuales por su condición volátil, inciden en la velocidad de contagio, esto fue un aspecto decisivo por la cual la emergencia fue prorrogada hasta febrero del presente año, de donde se desprende que si en medio de la gravedad de la pandemia la CNSC **suspendió las convocatorias en desarrollo hasta tanto se prolongará la emergencia sanitaria**, constituye una afrenta para los derechos fundamentales aquí invocados reactivar con cierta aceleración por lo menos este concurso, sin que termine la emergencia.

Ahora bien, con la expedición de la Resolución 777 del 2 de junio en curso, la autoridad Ministerial expidió la normativa que debe respetarse en todo el territorio nacional y por todas las personas, entidades e instancias. Dicha resolución prescribe unas condiciones que deben **acogerse sin excusa alguna**, establece protocolos y define los parámetros y criterios en los cuales se permite o restringe las actividades en todos los sectores.

No es posible dirimir el dilema entre asistir a un examen dentro de una

convocatoria a ocupar un cargo público o proteger la salud propia, familiar y pública. Esa tensión se puede resolver justamente por medio de la autoridad que le es posible aplazar el evento hasta cuando haya condiciones favorables y se cumplan los criterios definidos en la resolución 777 de 2021.

De ello trata justamente el test de **proporcionalidad y razonabilidad** que permite en esta instancia al juez de tutela indicar que frente a las tensiones entre los intereses de la entidad convocante como lo es la CNSC y su contratista, no puede estar por encima la satisfacción a ciegas de un cronograma o una actividad que pone en riesgo derechos individuales y colectivos incluyendo el preciado axioma de la participación, oportunidad y mérito entregado a la CNSC para su custodia por la carta política. La situación de anormalidad por cuestiones de salud pública debiera ser, de lejos, **la opción razonable** para la CNSC y **proceder a suspender** la convocatoria a efectos de no seguir transcurriendo el término legal para adelantar el proceso, o si lo prefiere **el aplazamiento del examen escrito**, que finalmente es la convocatoria no autorizada a la aglomeración.

Considero que existen razones suficientes para que se mantenga la misma condición de **suspensión** por las razones de hecho y derecho aquí puestas en consideración del señor Juez y por los efectos de esta decisión, hace que se extiendan a todos los aspirantes que continúan en el concurso, pues de otro modo estarán expuestos a un inminente riesgo que puede costar muchas vidas, además que la salud pública del país visiblemente afectada en estos últimos días puede empeorar las cifras estadísticas de la crisis sanitaria.

## **DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE**

La acción de tutela se enfoca a evitar el perjuicio irremediable en los términos que lo ha definido la Corte Constitucional, que en Sentencia T-180 de 2019 reitera los criterios a saber:

*En relación con la figura del perjuicio irremediable, esta Corte ha señalado que, para que se torne en procedente la acción de tutela, se deben reunir los siguientes requisitos: (i) de un hecho cierto e inminente; (ii) que las medidas a tomar deben ser urgentes; (iii) que la situación a la que se enfrenta la persona es grave; y finalmente (iv) que las actuaciones de protección han impostergables”  
de ser*

Los elementos para la configuración del perjuicio irremediable se encuentran presentes en mi caso, dado que **i)** es un hecho cierto que estamos en la peor crisis hasta ahora del COVID 19, **ii)** el día 5 de

julio será el examen escrito y por lo tanto es urgente la resolución de mi amparo constitucional, **iii)** la continuidad de aplicar las pruebas escritas en la fecha indicada por la CNSC me afectan gravemente por cuanto mi estado de salud expone el riesgo de contagio en un alto grado, poniendo en riesgo mi salud, la de mi familia y la salud pública de quienes compartan el espacio de presentación de las pruebas **iv)** resulta impostergable la decisión de protección constitucional en cuanto después de aplicada la prueba escrita quienes no asistamos por cuidar la salud propia y la pública no habrá posibilidad de presentarla.

**PRETENSIONES  
MEDIDA  
PROVISIONAL**

Dadas las constantes y altas cifras de contagio, muertes y ocupación de camas UCI, mi estado de salud, no puedo exponer la salud de mi círculo familiar, la salud pública a un contagio y propagación del virus, dado que para el día 18 de julio tengo una alta carga viral que pongo en riesgo la vida de quienes tengan un mínimo contacto conmigo, así como mi vida propia al sufrir algún tipo de complicación en mi estado de salud como consecuencia de un resultado positivo para COVID 19.

Considero se dan los presupuestos para que su señoría profiera medida provisional, porque producto de los actos concretos que condujeron a la CNSC a continuar con el concurso de méritos (1461/2020) y la consecuente fijación de fecha de aplicación de pruebas para el día 18 julio de 2021, pues conforme a las argumentaciones expuestas atrás, especialmente por la actualidad y gravedad de la crisis sanitaria, están amenazados y vulnerados en forma inminente mi derecho como la salud, la vida e integridad personal, debido proceso, entre otros, lo cual permite en su sano raciocinio, enervar los efectos en forma temporal del acto administrativo que le da fundamento normativo a la mencionada convocatoria. Así las cosas, exhorto a su señoría adoptar la medida provisional con el sentido de urgencia y perentoriedad dada la inminente proximidad de la consumación del perjuicio a los derechos fundamentales.

**Por lo cual solicito si la CNSC se niega a citarme a examen de competencias básicas funcionales y compartamentales para el cargo de comisario de familia de bogota en otra fecha en la cual haya superado la cuarentena preventiva se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC SUSPENDER la ejecución Proceso de Selección Distrito Capital 4 de 2020 programado para la fecha 16 de julio de 2021 hasta tanto culmine la presente acción constitucional.**

**PRIMERO.-** Con el debido respeto solicito me **AMPARE** los derechos fundamentales A LA SALUD, A LA VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, A LA SEGURIDAD SOCIAL y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, en consecuencia, se **ORDENE** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y/o la Universidad libre de Colombia cite al señor CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA citar en una fecha diferente o posterior para que realice el examen o prueba de competencias básicas funcionales y comportamentales de comisario de familia de la convocatoria distrito capital 4 en la ciudad de Bogotá

**SEGUNDO:** ORDENAR AL CNSC Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE mantener en reserva y custodia las pruebas funciones, básicas y comportamentales con la finalidad de respetar el derecho de igualdad de los demás participantes.

**TERCERO.-** Como petición **SUBSIDIARIA**, de manera comedida al señor Juez, se disponga ante la CNSC, y la universidad libre permitir al señor CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA poder realizar el examen de manera virtual bajo los estrictos protocolos de seguridad que garantice la transparencia del examen al accionante.

**CUARTO.-** No publicar el texto de la presente acción de tutela en la página web dado que no se ha autorización para ello

## **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Señor Juez cuenta usted con abundante jurisprudencia constitucional sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en los concursos de méritos.

## **COMPETENCIA**

La competencia es del Juzgado a nivel circuito, de conformidad con las reglas de reparto de la acción de tutela.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos.

## **PRUEBAS**

Documentales

1. Aviso publicado por la CNSC sobre la realización de examen

escrito el día 18 de julio de 2021

2. Constancia de citación a pruebas escritas presenciales
3. Certificado de aislamiento de fecha 30 de junio de 2021
4. Constancia de Inscripción

Normativas de disposición pública:

1. Decreto legislativo 491 de 2020
2. Decreto reglamentario 1451 de 2020
3. Resolución 777 de 2021

Las demás que su despacho considere pertinentes practicar.

### **ANEXOS**

Las mencionadas como pruebas documentales.

### **NOTIFICACIONES**

Accionante: Puedo ser notificado en el correo electrónico [notificacionesjudicialesgua@gmail.com](mailto:notificacionesjudicialesgua@gmail.com) o, al whats app teléfono: 3233259865

Accionada: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) puede ser notificada al correo electrónico [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co).

Accionada UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA recibe notificaciones judiciales al correo [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

Respetuosamente,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
C.C 1118818214



Carlos Andrés Vega mendoza &lt;carlosandresvegasimo@gmail.com&gt;

---

**Derecho de petición**

---

Carlos Andrés Vega mendoza &lt;carlosandresvegasimo@gmail.com&gt;

14 de julio de 2021, 18:35

Para: atencionalcidadadano@cnscc.gov.co, notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co, juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co, diego.fernandez@unilibre.edu.co

Bogotá, 14 de julio de 2021

Señores  
Universidad libre y CNSC  
E.S.D

**REF: Derecho de petición****CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA identificado como aparece al pie de su firma en ejercicio del derecho de petición expongo los siguientes:****HECHOS**

PRIMERO.- Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 era una pandemia.

SEGUNDO.- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020 prorrogada mediante Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto del 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero del 2021, 000222 de fecha calendada 25 de febrero de 2021 y 000738 de fecha calendada 26 de mayo de 2021.

TERCERO.- Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional a causa del COVID-19.

CUARTO.- Que el Gobierno Nacional para preservar la salud y la vida de las personas habitantes de la Republica de Colombia mediante los Decretos 531, 593, 636, 689, 749, 878, 990 y 1076 del 8, 24 de abril, 6, 22, 28 de mayo, 25 de junio, 9, 28 de julio del 2020 respectivamente dando continuidad al aislamiento preventivo.

QUINTO.- Mediante el Decreto legislativo 491 de 2020 se dispuso el aplazamiento de las actividades propias de los procesos de selección.

SEXTO.- Que mediante la Resolución 6451 del 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil prorrogó el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección

SÉPTIMO.- Que mediante Resolución 8294 del 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorrogó la suspensión establecida en la Resolución 7068 del 14 de julio de 2020 para la aplicación de listas de elegibles, periodos de prueba y aplicación de pruebas.

OCTAVO.- Mediante Decreto 1754 de 2020 el gobierno nacional estableció las condiciones para realizar las actividades propias de los procesos de selección que había sido suspendidas con ocasión de la emergencia sanitaria, acatando las resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud.

NOVENO.- Adquirí mis derechos de participación en la convocatoria distrito capital 4 para el cargo de comisario de familia de Bogotá.

DECIMO: A través de la plataforma SIMO en fecha 9 de julio de 2021 la Universidad libre de Colombia y la CNSC me citaron para realizar pruebas de conocimientos básicos, funcionales y comportamentales para el examen de comisario de familia en fecha 18 de julio de 2021 en la universidad libre sede candelaria salón 202 para

DECIMO PRIMERO Desde el 13 de julio de 2021 he venido presentados síntomas de tener covid como perder el olfato y el gusto, pero sin ninguno otro síntoma.

DECIMO SEGUNDO Que por lo anterior en vista que por precaución es necesario guardar cuarentena de manera preventiva para no infectar a los demás concursantes no podrá asistir a dicho compromiso por lo cual es necesario solicitar se reprograma la fecha de examen en mi caso particular por ser una situación sui generis.

DECIMO TERCERO Que el señor CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA NO TENER acceso al contenido del examen al tener reserva y estar custodiado por la Universidad operador Universidad libre no existe posibilidad de vulnerar el principio de igualdad dado que será el mismo evaluador quien califique en momentos distintos, y que por una situación de caso fortuito o fuerza mayor es que se solicita dado que la pandemia por covid 19 y estar posiblemente enfermo no es una carga que deba soportar el participante, mientras que ser responsable para evitar el contagio es la única carga que tiene el participante por lo cual en vista de la presente se solicita se cite para una fecha diferente al señor CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA para realizar el examen

#### PRETENSIONES

1. Solicitar al CNSC y Universidad libre citar a examen al señor CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA en una fecha posterior a la citada en la cual se haya pasado los posibles síntomas de covid 19 para realizar la prueba de conocimientos básicos funcionales y comportamentales como Comisario de familia de Bogotá de la convocatoria distrito 4.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
C.C 1118818214  
carlosandresvegasimo@gmail.com

16/7/2021

Gmail - Derecho de petición

Conoce lo que pasa por la espalda,  
el Mundo y la Especificidad

## NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2021-07-09

\*\*\*

Cordial saludo respetado (a) aspirante,

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de los Anexos de los Acuerdos de Convocatoria, normas regulatorias de los Procesos de Selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre realizan la CITACIÓN a la PRESENTACION DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, así:

Nombre: CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

No OPEC: 150018

No Documento: 1118818214

Ciudad: BOGOTA

Departamento: BOGOTA

Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CANDELARIA

Dirección: CALLE 8 N 8 - 80 SEDE CANDELARIA

Bloque: CASA URIBE

Salón: PISO 2 - SALON 202

Fecha y Hora: 2021-07-18 07:00

Sede: BOGOTA-BOGOTA-UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CANDELARIA-CALLE 8 N 8 - 80 SEDE CANDELARIA-CASA URIBE-PISO 2 - SALON 202

Para la presentación de las Pruebas Escritas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante publicada en la página web de la CNSC y presentar documento de identificación válido para su ingreso al salón asignado.

Se recomienda presentarse media hora antes a la indicada en la citación para evitar inconvenientes de última hora.

El aspirante debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, mochilas, maletas, libros, revistas,



Remitente notificado con  
Mailtrack



Remitente notificado con  
Mailtrack



Remitente notificado con  
Mailtrack



REPORTE INSCRIPCION BOGOTA.pdf

101K



Carlos Andrés Vega mendoza &lt;carlosandresvegasimo@gmail.com&gt;

**Radicado 20216001193652, CNSC**

1 mensaje

**Respuesta Solicitud CNSC .** <unidadcorrespondencia@cncs.gov.co>  
Responder a: unidadcorrespondencia@cncs.gov.co  
Para: carlosandresvegasimo@gmail.com

15 de julio de 2021, 9:35

Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático, es una dirección de correo electrónico NO supervisada. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

Estimado usuario:

Recibimos su solicitud vía Canal correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo:	carlosandresvegasimo@gmail.com
Nombre:	Carlos Andrés Vega mendoza
Fecha :	2021-07-14 06:35PM
Asunto:	SOLICITUD DE INFORMACION CONVOCATORIA 1462 A 1492 Y 1546 DE 2020 DISTRITO CAPITAL 4 - 2/2

Su solicitud ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental bajo el número

# 20216001193652

Puede consultar el estado del trámite en el siguiente enlace:

<https://gestion.cncs.gov.co/orfeo/consultaWeb/>

Código de verificación: 92b1c



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Unidad de Correspondencia CNSC  
unidadcorrespondencia@cncs.gov.co //  
// www.cncs.gov.co



La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

**Por favor no contestar.** No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debidoa que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión

## Citación a Pruebas Escritas de la Convocatoria Distrito Capital 4. Publicación en SIMO

[Imprimir](#)

el 08 Julio 2021.

La CNSC y la Universidad Libre, informan a los aspirantes ADMITIDOS en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los procesos de selección 1462 a 1492 de 2020 que integran la Convocatoria Distrito Capital 4, que a partir del 9 de julio pueden consultar y descargar la citación a la presentación de pruebas escritas ingresando con su usuario y contraseña a la plataforma SIMO <https://simo.cns.gov.co/>

En la pestaña "ALERTAS" encontrará para su conocimiento y consulta el lugar, fecha y hora de la aplicación de las pruebas.

Así mismo, la CNSC informa a los aspirantes ADMITIDOS en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del proceso de selección 1546 de 2020 – Caja de Vivienda Popular y que integra la Convocatoria Distrito Capital 4, en las mismas fechas y vínculos informados en este aviso.

Las Pruebas Escritas se aplicarán siguiendo el protocolo general de bioseguridad adoptado en atención a lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020, modificada por la Resolución No. 223 de 2021, la Resolución No. 1721 del 24 de septiembre de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1754 de 2020, la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás directrices que el Gobierno Nacional.

En razón a lo anterior se invita a los aspirantes ADMITIDOS a consultar nuevamente la Guía de Orientación al aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas y el Protocolo de Bioseguridad, publicados en el enlace: <https://www.cns.gov.co/index.php/guias-distrito-capital-4>

Documentos que le permitirán conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la aplicación de las Pruebas Escritas, las cuales se deben cumplir a cabalidad.

**Nota:** Tenga en cuenta que no está contemplada la posibilidad de cambiar el sitio de aplicación que le fue asignado.

Twitter

Me gusta 12



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2017

Alcaldía Municipal de Valledupar - CESAR

Fecha de inscripción: Mon, 4 Jan 2021 11:07:27

Fecha de actualización: Mon, 12 Jul 2021 11:40:11

**CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1118818214
Nº de inscripción	293087547	
Teléfonos	3233259865	
Correo electrónico	carlosandresvegasimo@gmail.com	
Discapacidades		

**Datos del empleo**

Entidad	Alcaldía Municipal de Valledupar - CESAR		
Código	202	Nº de empleo	2332
Denominación	121	COMISARIO DE FAMILIA	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	3

**DOCUMENTOS**

**Formación**

TECNOLOGICO	UNIVERSIDAD LIBRE
EDUCACION INFORMAL	Politecnico de Colombia
EDUCACION INFORMAL	ICBF y Programa HRH2030 DE USAID
FORMACION LABORAL	CORPORACION CEOTES
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO MAYOR
EDUCACION INFORMAL	Direccion nacional de derecho de Autor
EDUCACION INFORMAL	INSTITUTO CENTRO DE SISTEMAS AVANZADOS
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO DE COLOMBIA
MAESTRIA	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO DE LAS AMERICAS

### Formación

EDUCACION INFORMAL	CUN
FORMACION ACADEMICA	Universidad de Caldas
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA-UNICEF-ICBF
EDUCACION INFORMAL	ICBF-HUMAN RESOURCES FOR HEALTH 2030 (HRH2030)
EDUCACION INFORMAL	CUN
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD LIBRE
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO DE SURAMERICA
MAESTRIA	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR-CUN-
BACHILLER	Britanico de Riohacha
FORMACION ACADEMICA	Instituto Colombiano de Derecho procesal
FORMACION ACADEMICA	SENA
EDUCACION INFORMAL	Politecnico Mayor
MAESTRIA	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
MAESTRIA	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
EDUCACION INFORMAL	Politécnico de COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA
MAESTRIA	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD LIBRE
EDUCACION INFORMAL	Corporación internacional de líderes ONg
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO DE LAS AMERICAS

### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ICBF	DEFENSOR DE FAMILIA	06-Mar-17	03-Aug-20
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES	ABOGADO LITIGANTE	07-Jan-15	21-Jan-15
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ESTUDIANTE PRACTICAS ACADEMICAS	04-Apr-08	05-Aug-10
ARTICULO 2.2.2.3.8 DEL DECRETO 1083 DE 2015	Abogado independiente	09-Sep-15	01-Mar-17
ICBF REGIONAL LA GUAJIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	06-Mar-17	27-Jul-20
ICBF REGIONAL LA GUAJIRA RIOHACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	06-Mar-17	
ICBF	DEFENSOR DE FAMILIA	06-Mar-17	
ICBF REGIONAL LA GUAJIRA	Defensor de Familia	06-Mar-17	
Nacional de Seguros	Abogado	09-Oct-14	21-May-16
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Defensor De Familia	06-Mar-17	
AACC ABOGADOS	APOYO JURIDICO	01-Jan-16	06-May-21
AACC ABOGADOS	APOYO JURIDICO	01-Jan-16	05-Mar-17
AACC ABOGADOS	APOYO JURIDICO	08-Aug-20	16-Nov-20
ICBF	DEFENSOR DE FAMILIA	06-Mar-17	06-Aug-20
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)	Defensor de Familia	03-Mar-17	
AACC ABOGADOS	APOYO JURIDICO	06-Dec-20	31-Dec-20

**Experiencia laboral**

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
AACC ABOGADOS S.A.S	Apoyo jurídico	01-Jan-21	
AACC ABOGADOS	APOYO JURIDICO	06-Dec-20	29-Mar-21
AACC Abogados	APOYO JURIDICO	07-Aug-20	
AACC ABOGADOS	APOYO JURIDICO	06-Dec-20	
AACC ABOGADOS S.A.S	Apoyo jurídico	01-Jan-21	14-May-21
FIRMA DE ABOGADOS AACC	APOYO JURIDICO	17-Jan-16	05-Mar-17
JUZGADO PRIMERO PENA DEL CIRCUITO DE RIOHACHA LA GUAJIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	06-Nov-19	
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA LA GUAJIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	26-Sep-19	
ALCALDIA DE URIBIA-COMISARIA DE FAMILIA	Comisario de Familia	17-Nov-20	04-Dec-20
Fundación todos somos Riohacha	Asesor Jurídico	07-Apr-12	17-Oct-14
Sociedad Medica Clínica Malcao	ASESOR JURIDICO	29-Mar-12	30-Mar-13
ALCALDIA DE DISTRACCIÓN LA GUAJIRA	COMISARIO DE FAMILIA	14-May-21	
ALCALDIA MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN-COMISARIA DE FAMILIA	COMISARIO DE FAMILIA	14-May-21	

**Producción intelectual**

Artículo	ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LAS SANCIONES MORATORIAS EN LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, DIFERENCIAS, INCOMPATIBILIDADES E IGUALDADES ENTRE LA LEY 244 DEL 1995 SUBROGADA POR LA LEY 1071 DE 2006 Y LA LEY 50 DE 1990 REGIDA POR EL ART 13 DE LA LEY 344 DE 1996.
Artículo	ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LAS SANCIONES MORATORIAS EN LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, DIFERENCIAS, INCOMPATIBILIDADES E IGUALDADES ENTRE LA LEY 244 DEL 1995 SUBROGADA POR LA LEY 1071 DE 2006 Y LA LEY 50 DE 1990 REGIDA POR EL ART 13 DE LA LEY 344 DE 1996.
Artículo	CON QUE CRITERIO EL JUEZ DEBE VALORAR LA PRUEBA SOBRE LA TITULARIDAD PRIMIGENIA DE UNA OBRA PARA NO INCURRIR EN UN DEFECTO FACTIVO
Artículo	LEMONS BUSTAMANTE, JESUS MARIA. Consejo de Estado – Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 27 de marzo de dos mil siete (2007), Radicación número: 76001-23-31-000-2000-02513-01(LJ), RAMIREZ DE PAEZ, BERTHA LUCIA, Auto del 13 de marzo
Artículo	CON QUE CRITERIO EL JUEZ DEBE VALORAR LA PRUEBA SOBRE LA TITULARIDAD PRIMIGENIA DE UNA OBRA PARA NO INCURRIR EN UN DEFECTO FACTIVO

**Otros documentos**

Documento de identificación  
 Resultado Pruebas ICFES  
 Certificado de vecindad, laboral o estudio  
 Certificado de vecindad, laboral o estudio  
 Evaluación del Desempeño  
 Certificado Electoral  
 Libreta Militar  
 Formato Hoja de Vida de la Función Pública

Otros documentos

Resultado Pruebas ICFES  
Licencia de Conducción  
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Valledupar - Cesar

Posconflicto

Con la presente inscripción el aspirante DECLARA que cumple con al menos uno de los cinco requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018; además, DECLARA que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual aspira, que si es de un municipio de 5ª o 6ª categoría, corresponde con lo señalado en el Decreto 1038 de 2018, o que si es de un municipio de 1ª a 4ª categoría cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Funciones del municipio. Así mismo para municipios de todas las categorías si los requisitos del empleo al que aspira están definidos en la Ley, DECLARA que cumple con los mismos.

